



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante allega solicitud de medida cautelar de conformidad a lo establecido en el art. 593 y 599 del C.G.P., al petitum se accederá. En consecuencia, el Juzgado DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA 300-400759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad del demandado, señor WILMER STIC ZAFRA RODRÍGUEZ. Una vez inscrito el embargo se ordenará el secuestro.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga, para el cumplimiento de la medida y la expedición del Certificado de que trata el Numeral 1 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 62
Hoy, 21 DE JULIO DE 2020

VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaria